CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2010-0031 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 Y FERNANDO AUGUSTO ORTIZ CARRILLO

"SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS O POR REALIZAR EN EL MARCO DE L PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FÍSICOS"

Entre los suscritos, **LUZ ALBA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°37.831.492 de Bucaramanga (Santander), quien en su calidad de Jefe Oficina Control Interno encargada de las funciones de la Secretaria General Resolución N°1033 del 21 de Diciembre de 2009 y delegada para contratar según el numeral 10 del artículo 1° de la Resolución N°149 del 1° de Marzo de 2007, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PEREZ –ICETEX-**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley N° 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el decreto 380 de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, y por la otra, **FERNANDO AUGUSTO ORTIZ CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.373.890 expedida en Bogotá, quien obra en su propio nombre, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por la Secretaria General (E) y el Coordinador de Recursos Físicos del ICETEX, del día 29 de Diciembre de 2009. **2.** Que **EL ICETEX** necesita contratar los servicios profesionales de un Ingeniero Civil para coadyudar en la supervisión, seguimiento y control de la ejecución de los contratos que se hayan celebrado o los que se vayan a celebrar en el marco del Proyecto de Administración de Recursos Físicos – Infraestructura Física de la sede central y puntos de atención a nivel nacional, de la Secretaría General del ICETEX. **3.** Que **EL ICETEX** deja constancia que se contrata a **FERNANDO AUGUSTO ORTIZ CARRILLO**, teniendo en cuenta su idoneidad y amplia experiencia en el objeto a contratar, de acuerdo con los soportes adjuntos a su hoja de vida. **4.** Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalda el presente contrato. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Contratar la consultoría para ejercer a nombre del ICETEX, la supervisión, seguimiento y control de la ejecución de los contratos que se hayan celebrado o los que se vayan a celebrar en el marco del Proyecto de Administración de Recursos Físicos – Infraestructura Física de la sede central y puntos de atención a nivel nacional, de la Secretaría General del ICETEX, y las condiciones que se señalan en éste documento, las cuales hacen parte integral del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ENTREGABLES:** En virtud del objeto del presente contrato **EL CONSULTOR** deberá entregar al ICETEX un informe mensual sobre el avance de cada uno de los contratos asignados por la Secretaría General, para su seguimiento, ejecución y control. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO**: El presente Contrato de Consultoría será por el término de un mes (1) mes, contado a partir de la orden de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** El valor de la presente contrato es hasta por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($6.229.698,oo) MONEDA CORRIENTE**, de los cuales **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS**

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2010-0031 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 Y FERNANDO AUGUSTO ORTIZ CARRILLO

"SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS O POR REALIZAR EN EL MARCO DE L PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FÍSICOS"

($5.768.239.oo) MONEDA CORRIENTE, corresponden a Honorarios y **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($461.459,oo) MONEDA CORRIENTE**, corresponden al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), Régimen Simplificado. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: EL ICETEX** pagará el valor del contrato en un solo pago previa presentación de un informe detallado del contratista en el que conste las actividades desarrolladas durante el respectivo mes, acompañado de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato. **PARÁRAFO PRIMERO:** Los pagos deben acompañarse de los recibos donde conste estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez cumplidos los requisitos anteriormente indicados, la Entidad dispondrá para el trámite de pago hasta treinta (30) días calendario, pago que se efectuará mediante transferencia electrónica en la cuenta habilitada y certificada para tal fin por **EL CONSULTOR**. **CLAUSULA SEXTA. – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El pago que deba efectuar **EL ICETEX,** de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato se hacen con cargo al rubro 312-001-020-300-012 "HONORARIOS", de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP EF-2010-015 de fecha 4 de Enero de 2010, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **A) DEL CONSULTOR: 1)** Cumplir con el objeto de la presente consultoría, con plena autonomía técnica y administrativa. **2)** Describir las actividades desarrolladas durante el mes por **EL CONTRATISTA**. **3)** Presentar si fuere necesario, cronogramas en Project o informes en PowerPoint, de las actividades a realizar en el marco del Proyecto de Administración de Recursos Físicos – Infraestructura Física de la sede central y puntos de atención a nivel nacional, de la Secretaría General del ICETEX. **4)** Realizar la descripción del estado técnico y administrativo (económico, financiero y legal) de cada uno de los contratos que se le asignen, para su supervisión. **5)** Efectuar la descripción de los atrasos (si los hubiere) con su respectiva justificación, en relación con el desarrollo de los trabajos conforme al cronograma aprobado por el ICETEX, para cada contrato. **6)** Realizar la descripción de las medidas correctivas en los aspectos técnicos, administrativos y legales, y de las medidas preventivas que deben implementarse para evitar posibles atrasos. **7)** Hacer un resumen consolidado del avance general tanto físico, económico, financiero y legal, de los contratos cuya supervisión le sea encomendada. **8)** Entregar al ICETEX copia de las actas de las reuniones de seguimiento a los contratos. **9)** Entregar al ICETEX por escrito durante el desarrollo de su contrato de consultoría, las soluciones a las dificultades que eventualmente pudieran presentarse en el desarrollo de los contratos. **10)** Entregar al ICETEX para su trámite, todas las actas contractuales debidamente revisadas y firmadas por parte de cada uno de los Contratistas y su respectivo Interventor (si lo hubiere). **11)** Presentar de ser necesario, para autorización de la Presidencia o de la Secretaría General, el cronograma de comisiones a los diferentes puntos de atención del ICETEX, a nivel nacional e informe del resultado de cada comisión. **12)** Proyectar, para la firma del funcionario del ICETEX a que haya lugar, las comunicaciones que se requieran, dirigidas a los diferentes contratistas en el marco del proyecto. **13)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales,

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse en el presente contrato. **14)** No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **15)** Informar inmediatamente al ICETEX y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **16)**. Atender los requerimientos del **ICETEX** relacionados con el presente contrato. **17)** Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P (Sistema Automático de pagos), en la cual se le consignarán los pagos estipulados en este contrato. **18)** Constituir la Garantía del presente contrato de consultoría. **19)** Suscribir el Acta de Liquidación del contrato, al vencimiento o terminación del mismo. **20)** Cumplir con cada una de las condiciones y especificaciones contratadas. **21)** Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor del contrato, siempre que esté enmarcado en el objeto del presente documento. **22)** Hacer las apropiaciones presupuestales que se requieran, a fin de pagarle al contratista los gastos de viaje necesarios para los desplazamientos que se autoricen fuera de la ciudad de Bogotá, en la proporción que se le paga a un Profesional Especializado Grado 04. **B) DEL ICETEX: 1.** Exigir del **CONSULTOR** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **2.** Efectuar a través del supervisor del contrato, el seguimiento a su ejecución, en el desarrollo del objeto contratado. **3.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **4.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍA: EL CONSULTOR** constituirá una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" –ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el diez (10%) por ciento del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA. – MULTAS: EL ICETEX** en caso de retardo o incumplimiento parcial plenamente probado y por hechos imputables de manera directa o las obligaciones pactadas por parte del consultor, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del plan de trabajo y cronograma general de actividades, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor del contrato. En todo caso, y previa a la aplicación de la multa, se efectuará el procedimiento establecido en el artículo 24 del Acuerdo N°007 del 22 de Febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del consultor, éste cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSULTOR** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, establecidas en el presente contrato. En relación con los daños y perjuicios, las partes

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

únicamente responderán por el dolo o culpa derivada de la inejecución de sus obligaciones o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, y por el pago de los intereses de mora, cuando correspondieran. **EL CONSULTOR** no responde por lucro cesante en ningún caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cobro de la multa y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del consultor, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, **EL CONSULTOR** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del consultor, **EL ICETEX** solicitará el pago al consultor quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso de que **EL CONSULTOR** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad para su cobro. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONSULTOR** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del ICETEX, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **EL CONSULTOR** sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. **EL ICETEX** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirán a cargo del consultor. La Entidad podrá exigir al consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONSULTOR**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONSULTOR** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los documentos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONSULTOR** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONSULTOR**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONSULTOR** informará por escrito a **EL**

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2010-0031 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 Y FERNANDO AUGUSTO ORTIZ CARRILLO

"SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS O POR REALIZAR EN EL MARCO DE L PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FÍSICOS"

ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y las Resoluciones de Delegación N°0622 del día 29 de Julio de 2009 y N°0920 del día 11 de Noviembre de 2009. Para tales efectos el supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONSULTOR**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONSULTOR** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de consultoría, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUPERVISOR:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida o estará a cargo del funcionario que para tal efector designe la Entidad, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONSULTOR**, por este contrato. Serán funciones de la supervisión del contrato, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N°007 del 22 de Febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONSULTOR** se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EL ICETEX**, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONSULTOR**, en consecuencia **EL CONSULTOR** y el personal que vincule para la ejecución del presente contrato, no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "*Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley.* ***PARÁGRAFO PRIMERO****.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO****: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una*

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: EL CONSULTOR** mantendrá indemne al ICETEX contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONSULTOR**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 931 de 2009. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONSULTOR** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSULTOR** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta contrato de consultoría y/o utilizar a **EL ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. **PARÁGRAFO:** En caso que **EL CONSULTOR**, compuesta por la Junta Directiva del mismo, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, **EL ICETEX** podrá unilateralmente suspender los giros y/o la presente orden de servicios, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del ICETEX, mediante Acuerdo N°016 del día 3 de Abril de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA:** Las partes acuerdan que se dará por terminada el contrato de consultoría en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONSULTOR**. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato. **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil y **f)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONSULTOR** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – MÉRITO EJECUTIVO:** El contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones en él contenidas en caso de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, siendo este documento el único y completo que rigen las relaciones entre las misma en esta materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

179

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2010-0031 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 Y FERNANDO AUGUSTO ORTIZ CARRILLO

"SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS O POR REALIZAR EN EL MARCO DE L PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FÍSICOS"

firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía por parte de la Entidad. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 04 ENE 2010

POR EL CONTRATANTE

LUZ ALBA SÁNCHEZ SÁNCHEZ -
Jefe Oficina Control Interno encargada de las funciones de la Secretaria General Resolución N°1033 del 21 de Diciembre de 2009
ICETEX

POR EL CONSULTOR

FERNANDO AUGUSTO ORTIZ CARRILLO

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
RP EF-015 CDP
Rubro: Honorarios
Código: 312-001-020-300-012
Fecha: 04-01-10 Registrado por

Revisó: INGRID MARCELA GARAVITO URREA – Profesional Especializado ICETEX
Proyectó: Herbert Gioban Melón Velásquez – Profesional Especializado ICETEX

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA